Resolución Directoral Regional

N° - 386 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 03 MAY 2024

VISTO: RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 21 de setiembre del 2023, el Informe Nº 250-2024-GRP-420020-400 de fecha 16 de abril del 2024, y el Informe N° 411-2024-GRP-420020-AJ de fecha 19 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 21 de setiembre del 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "En el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador JESUS SANCHEZ FIESTAS, identificado con DNI N° 03463995, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "CRISTO VIVE" de matrícula PT-67863-CM, de Arqueo Bruto 31.50 y 32.50 m^3 de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merlucciuos gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón Martillo (Sphyrna zygaena)";

Que, El artículo 117 numeral 117.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."* Concordante con lo dispuesto en el artículo 118 de la misma norma;

Que, el Artículo 212° inciso 212.1[1] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, ante ello cabe señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores

---

[1] El autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.
Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Publica lo siguiente: "(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (…)".

Resolución Directoral Regional

N° - 386 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 03 MAY 2024

que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en ese sentido, revisada la Resolución Directoral Regional N° 620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 21 de setiembre del 2023, se verifica error material en su ARTÍCULO PRIMERO, en cuanto al nombre de la embarcación pesquera, ya que se ha consignado CRISTO VIVE siendo lo correcto CRISTO VIENE;

Que, mediante Informe Nº 250-2024-GRP-420020-400, de fecha 16 de abril del 2024, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que corresponde **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 21 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de la Producción Piura, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 411-2024-GRP-420020-AJ, de fecha 19 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda Rectificar de Parte el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N°620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 21 de setiembre del 2023, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 620-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 21 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de la Producción Piura, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICE: ARTÍCULO PRIMERO : "En el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador JESUS SANCHEZ FIESTAS, identificado con DNI N° 03463995, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "CRISTO

Resolución Directoral Regional

Nº - 386 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 03 MAY 2024

VIVE" de matrícula PT-67863-CM, de Arqueo Bruto 31.50 y 32.50 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merlucciuos gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón Martillo (Sphyrna zygaena)".

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: "En el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador JESUS SANCHEZ FIESTAS, identificado con DNI N° 03463995, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "CRISTO VIENE" de matrícula PT-67863-CM, de Arqueo Bruto 31.50 y 32.50 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merlucciuos gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón Martillo (Sphyrna zygaena)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor JESUS SANCHEZ FIESTAS, en su domicilio ubicado en Centro Poblado La Islilla S/N Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA